

Título Preliminar

Disposiciones y principios generales de la ley

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ley tiene como objeto regular el régimen jurídico de la actividad física y del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con las competencias atribuidas por su Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. A los efectos de esta ley se entiende por actividad física cualquier ejercicio físico que exija un gasto suplementario de energía realizado por una persona sin ánimo competitivo y como forma de mejorar y mantener la salud y el bienestar personales, y de entretenimiento de los ciudadanos.

La práctica de la actividad física es una actividad libre que debe, no obstante, ajustarse en su organización y práctica a los principios generales que se establecen en la presente ley, especialmente, cuando su prestación se realice por la Administración Pública.

3. A los efectos de esta ley se entiende por deporte el marco en el que se concretan las diferentes formas de práctica de la actividad física que se realice mediante una participación, individual o colectiva, organizada o espontánea, profesional o no, y que tenga por finalidad la mejora de la condición física, mental y del bienestar emocional de las personas, la adquisición de hábitos saludables o la ocupación activa del tiempo de ocio, y la obtención de resultados, en competiciones o actividades deportivas, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural.

4. Queda fuera del ámbito de la presente ley la regulación de los e-sports o juegos electrónicos y cualesquiera otras actividades análogas en los que su fundamento sea la base tecnológica y no la práctica física.

Artículo 2. Derecho a la práctica deportiva

1. La actividad física y el deporte constituyen actividades sociales de interés público en razón a su contribución a la formación y al desarrollo integral de las personas, al mantenimiento o la mejora de su salud y calidad de vida y al bienestar individual y social.

2. En el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte y de la actividad física de forma libre y voluntaria, de conformidad

con lo previsto en esta ley y las disposiciones que la desarrollen en condiciones de igualdad real y efectiva, seguridad, accesibilidad universal y ausencia de discriminación.

Artículo 3. Principios rectores de las políticas públicas

1. Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas dirigidas a conseguir la efectividad del derecho al deporte y la práctica de la actividad física de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a. La efectiva presencia en el sistema educativo y en el ámbito laboral y familiar, fomentando hábitos saludables de vida y luchando contra el sedentarismo y la obesidad.
- b. La consideración como un elemento de transmisión de valores sociales representativos de aspectos positivos para la convivencia social como la superación, el esfuerzo y el respeto.
- c. La extensión de la práctica deportiva a todos los sectores sociales, especialmente a los más desfavorecidos.
- d. La garantía de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la actividad física y el deporte, mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas deportivas y la eliminación de las barreras que dificulten o limiten el acceso, la participación, la permanencia y la representación de las mujeres.
- e. El fomento de la actividad física y del deporte, con especial atención a la infancia y la adolescencia, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas en situación o riesgo de exclusión social o económica, así como quienes residen en zonas rurales o en territorios con especiales dificultades demográficas.
- f. La formulación y ejecución de programas y actuaciones que garanticen la integración de las mujeres en todos los niveles de la práctica y la organización deportiva, así como su participación en los ámbitos de dirección, gestión, arbitraje, entrenamiento y representación institucional.
- g. Configuración de un parque de Infraestructuras deportivas accesibles y sostenibles mediante la colaboración en la planificación urbana y territorial que garanticen la proximidad, accesibilidad universal, seguridad y sostenibilidad ambiental de las instalaciones deportivas.

- h. La colaboración con el sector privado para la prestación de servicios deportivos como factor de desarrollo social y económico y de incremento de las opciones para la realización de la actividad deportiva.
- i. La promoción del voluntariado como forma de contribución en la organización y el fomento de la actividad física y el deporte
- j. El fomento de la formación, investigación, innovación y uso de la tecnología aplicada al deporte.
- k. La ordenación y el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas.
- l. La adopción de medidas que garanticen una adecuada cobertura de riesgos a las personas participantes en las distintas manifestaciones deportivas.
- m. La promoción del aprovechamiento adecuado del medio natural para la actividad física y el deporte, en condiciones que permitan compatibilizar la práctica deportiva con la protección del medio ambiente.
- n. La prevención, control y erradicación de cualquier clase de violencia, violencia de género, el racismo, la xenofobia, LGTBIfobia, la intolerancia en el deporte, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, orientación o identidad sexual, expresión de género, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como del dopaje y cualquier tipo de actuación fraudulenta que pueda producirse en la actividad deportiva, fomentando el juego limpio y la colaboración ciudadana.
- ñ. La ordenación y el fomento del asociacionismo deportivo, así como el reconocimiento y protección de las estructuras organizativas privadas del deporte.
- o. La ordenación y el impulso de un sistema de atención sanitaria especializada para las deportistas y los deportistas.
- p. La ordenación y el impulso de un sistema de prevención y control en materia de seguridad e higiene de las instalaciones deportivas y de la actividad física, la accesibilidad universal, diseño para todas las personas y ajustes razonables de las personas con discapacidad.
- q. La participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el impulso de la formación universitaria, de Formación Profesional y de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para la cualificación de los

profesionales del deporte, favoreciendo la implantación de enseñanzas, la actualización permanente de competencias y la colaboración entre agentes del sector deportivo.

- r. Establecer un marco de recompensas y actuaciones honoríficas que signifique socialmente la actividad realizada y los éxitos conseguidos.

2. Los principios rectores enunciados inspirarán la ordenación de la práctica deportiva y de la actividad física de las diferentes Administraciones y la orientación de la política presupuestaria y ejecutiva que corresponda a cada una de ellas en esta materia.

CAPÍTULO II

Objetivos generales y medidas especiales

Artículo 4. Objetivos generales

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha orientarán su respectiva actividad a conseguir los siguientes objetivos generales:

- a. La adquisición de hábitos de práctica de la actividad física permanentes y saludables y la mejora del estado emocional y la salud de las personas.
- b. El desarrollo integral de la persona a través de la práctica de la actividad física y el deporte, especialmente durante las etapas de la infancia y la adolescencia, por su dimensión educativa y formativa.
- c. La generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de tolerancia, así como por su capacidad socializadora e integradora a través de la práctica conjunta, especialmente en el caso de personas con algún tipo de discapacidad.
- d. La mejora de la cohesión social con la ayuda de la práctica de la actividad física y el deporte, con especial atención a aquellos grupos sociales más desfavorecidos o en situación de riesgo de exclusión social, singularmente personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- e. La incorporación de las personas mayores a la práctica de la actividad física, creando hábitos saludables que contribuyan a favorecer su calidad de vida y bienestar.
- f. La formación y cualificación del personal técnico deportivo en todos los ámbitos de la actividad física y del deporte.

- g. El funcionamiento ético, transparente, democrático y participativo de las federaciones deportivas y demás entidades deportivas.
- h. La recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes autóctonos y tradicionales como parte de la cultura de la Comunidad.
- i. La mejora del deporte de alto rendimiento de la Comunidad.
- j. La promoción de la práctica de actividades deportivas, fomentando la colaboración pública y privada, en especial a través del mecenazgo deportivo.
- k. La promoción de la actividad deportiva dentro de la Comunidad Autónoma como motor de desarrollo económico y generador de empleo favoreciendo la cualificación profesional y la empleabilidad mediante la Formación Profesional.
- l. La erradicación del dopaje y demás prácticas contra la salud en la práctica deportiva.
- m. La reducción del gasto sanitario y farmacéutico asociado a las patologías derivadas del sedentarismo.
- n. El fomento de la actividad física y el deporte en el medio rural, con especial atención a las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, para favorecer la socialización intergeneracional, el arraigo de las personas y el desarrollo rural integral.
- ñ. El desarrollo de la práctica deportiva de forma sostenible, garantizando el aprovechamiento adecuado del medio natural y la protección del medio ambiente.

Artículo 5. Promoción efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte, el ejercicio y la actividad física

Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha garantizarán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito deportivo mediante:

- a. La incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actuaciones deportivas.
- b. La incorporación de la variable sexo y de indicadores de género en la elaboración de estadísticas, estudios e investigaciones deportivas, con el fin de identificar desigualdades y evaluar el impacto de las políticas públicas.
- c. El impulso de medidas que fomenten el acceso, la participación y la permanencia de niñas y mujeres en la práctica deportiva en todas las etapas de la vida, prestando especial atención a la prevención del abandono prematuro.

- d. La promoción de una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados en los términos previstos en esta Ley.
- e. La promoción de una representación igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en los medios de comunicación, la publicidad, los eventos deportivos y el patrocinio, garantizando una adecuada visibilidad del deporte femenino y una imagen de las mujeres libre de contenidos discriminatorios o degradantes.
- f. La utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en las actuaciones, comunicaciones, campañas y actividades vinculadas al deporte.
- g. La aplicación de criterios que favorezcan una distribución equitativa de los recursos públicos destinados al deporte, incluyendo premios y ayudas.
- h. La adopción de criterios que garanticen la valoración positiva, en las convocatorias de ayudas y subvenciones públicas en materia deportiva, de las medidas dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- i. El impulso y la elaboración de protocolos para la prevención y actuación frente a situaciones de discriminación, abuso, acoso sexual o por razón de sexo, así como para prevenir el abandono prematuro de la práctica deportiva por las mujeres.

Artículo 6. Diversidad sexual y de género

1. Se garantizará el acceso y la participación en actividades físicas y deportivas en condiciones de igualdad y sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI.
2. La participación en competiciones federadas oficiales se regirá por la normativa nacional e internacional aplicable, garantizando en todo caso la igualdad de trato y la no discriminación.

Artículo 7. Medidas específicas relativas a personas con discapacidad

1. Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha en sus respectivos ámbitos competenciales, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con discapacidad, procurando eliminar cuantos obstáculos que puedan obstaculizar a su plena integración deportiva y la práctica general.
2. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con discapacidad, tanto en deportistas de competición como de ocio, teniendo en cuenta a

los efectos potenciales del deporte en la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. La Consejería competente en materia de deporte favorecerá la progresiva integración de las personas deportistas con discapacidad en las federaciones castellanomanchegas de la modalidad deportiva que corresponda.

Artículo 8. Igualdad y participación de las personas extranjeras

1. Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus respectivas competencias y con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias promoverán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas extranjeras como vía de convivencia e integración social, velando por su efectividad, **la** remoción de los obstáculos que puedan existir en la organización de la práctica deportiva y en las entidades deportivas.

2. Su participación/integración en la práctica deportiva y en las organizaciones deportivas se realizará con respeto a las diferentes culturas y a los valores asociados a cada una de ellas.

Artículo 9. Medidas para la protección y bienestar de los animales en el deporte

1. La utilización de animales en la actividad deportiva deberá hacerse con respeto hacia los mismos y se regirá por lo dispuesto en los reglamentos federativos correspondientes, que velarán por la salvaguarda de las condiciones que garanticen su protección y bienestar.

2. La participación de animales en las pruebas deportivas será asimilable en términos administrativos y en la forma que reglamentariamente se establezca para el reconocimiento de la condición de persona deportista. Esta asimilación afecta al establecimiento de un régimen de licencias, disciplinario y de control de dopaje con sujeción, en este último caso, a la legislación reguladora del dopaje en el deporte.